CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LOS TRES NIVELES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA ZONA ADJUDICADA".

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LOS TRES NIVELES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA ZONA ADJUDICADA. – ZONA 1*

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

Implementación y prestación de los servicios de telecomunicaciones que componen la Red de comunicación mediante: Enlaces de Datos Simétricos, Enlaces de Internet Dedicado-Simétricos, plataforma de seguridad en la nube, herramientas de monitoreo.

Servicios que se prestan en los tres niveles institucionales de la entidad y de acuerdo con las necesidades de la SED estableciendo las condiciones técnicas y económicas definidas en los Anexos Técnicos y Financieros que se suscriben como documentos complementarios y se constituyen en parte integral del contrato.

De acuerdo con las necesidades actuales de la entidad, se requiere la contratación de los servicios de conectividad para apalancar los procesos administrativos y académicos y por consiguiente el alcance debe contar con los siguientes servicios:

- **Enlaces dedicados punto a punto:** Son enlaces que comunican las sedes educativas, las direcciones locales de educación (DILES), los edificios administrativos como: Centro de Innovación Saber Digital, Instalaciones de nivel central, cades y supercades y bodegas donde la SED presta sus servicios ofreciendo transmisión de datos y/o acceso a Internet.

  Los enlaces dedicados podrán ser implementados en las tecnologías de Red de acceso referenciados, dependiendo de los anchos de banda requeridos para cada una de las ubicaciones; actualmente contamos con 781 enlaces los cuales llegan al Centro de Innovación Saber Digital a través de un punto de concentración.

  Es preciso aclarar que para las sedes que cuentan con enlaces dedicados punto a punto y enlaces de Internet Dedicados Simétricos, estos deben ser implementados a través del mismo equipo Router cuyas características técnicas se señalan en el presente anexo.

- **Enlaces de Internet Dedicados Simétricos y seguridad lógica en la nube para las Instituciones Educativas:** Enlaces de Internet Dedicados Simétricos para sedes educativas con anchos de banda de:30 Mbps,60 Mbps, 100 Mbps, 256Mbps hasta 512 Mbps. Cada acceso deberá contar con el servicio de seguridad lógica en la nube que cumple con las características establecidas por la SED y definidas en el presente Anexo Técnico.

  El aumento de los anchos de banda estará sujeto a los análisis técnicos y financieros adelantados y se implementarán acorde a los criterios de priorización definidos por la

entidad.

- **Servicio Móviles LTE – 4G:** Solución en datos y voz de la cuarta generación de la telefonía móvil basada en el protocolo IP, siendo un sistema y una red que se alcanza gracias a la convergencia entre las redes de cable e inalámbricas. Esta tecnología podrá ser usada por módems inalámbricos, móviles inteligentes y otros dispositivos móviles.

- **Dispositivos MiFi o WiFi móvil:** Router móvil (4G o posterior) que actúa como hotspot WiFi móvil y se puede conectar a un teléfono móvil o módem USB 4G (o posterior) y proporciona acceso a internet a máximo cinco dispositivos concurrentes y trabaja a una distancia máxima de 10 mts y proporciona internet o acceso a red a cualquier dispositivo habilitado para WiFi.

  Se mencionan tantos enlaces de datos que hacen parte de una red MPLS y enlaces de Internet Dedicado los cuales ofrecen conectividad directamente hacia internet, en el entendido que no todas las sedes educativas y administrativas van conectadas con el mismo tipo de canal.

NOTA: La instalación de los servicios contemplados en el presente proceso se deben realizar con el aprovisionamiento de equipos nuevos.

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas se encuentran detalladas y especificadas en el documento de Anexo de Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 25.034.091.353) incluido IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones, y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

1. **RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN.**

El presente proceso de contratación y el contrato que del mismo se adjudique, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido con el No. 5884 de fecha 04 de noviembre de 2024 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencia futura N° 30 del 11 de octubre de 2024, correspondiente al rubro "Modernización y fortalecimiento de los sistemas de información, incluyendo innovación tecnológica, al servicio de la calidad educativa en los colegios públicos de la ciudad de

Bogotá D.C." Concepto del gasto "O232020200883325 Servicios de ingeniería en proyectos de telecomunicaciones y radiodifusión".

Distribuidos de la siguiente manera:

- **Vigencia 2024: ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($11.953.032.530)** correspondientes a recursos propios de la Secretaría de Educación del Distrito.

- **Vigencia 2025: SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($60.046.967.470)** correspondientes a recursos de vigencias futuras.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.

La SED cancelará el valor del contrato a el CONTRATISTA, por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios solicitados, prestados, recibidos y conforme a valores unitarios contenidos en la propuesta económica y según los descuentos establecidos en los ANS. Los servicios deben estar recibidos a satisfacción por el interventor del contrato, en las condiciones de calidad y operación descritas en el Anexo Técnico, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – SAP, en la cuenta indicada por el contratista en su propuesta, previa programación en el programa anual mensualizado de caja – PAC – de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura en debida forma.

PARÁGRAFO 1º: El CONTRATISTA deberá diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P., al momento del inicio de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO 2º: En el evento que el objeto contratado o en alguno de sus componentes esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor, se entenderá que el valor final incluye el valor agregado I.V.A., por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá incluirlo en la facturación sin exceder el precio ofertado por componente, en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO 3º: En el evento que **EL CONTRATISTA** no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 4º: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2001, expedida por la Secretaría de Hacienda, o la que se encuentre vigente, en caso de que aplique.

https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/2019-03/RESOLUCION_001_DE_2001.pdf

NOTA: En cuanto al pago de los impuestos distritales (Estampilla Procultura (0,5%), Estampilla Pro- adulto Mayor (2,0%), y Estampilla Universidad Distrital (1,1%)) se aplicará la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda del Distrito

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato/o suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto Generalde Contratación de la Administración Pública y demás normas que la modifican, adicionen o complementan, de las normas que regulan los contratos de prestación de servicios que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del Estudio Previo, los pliegos de condiciones, sus anexos y formatos de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Código Civil, Código de Comercio, la normatividad propia sobre servicios de conectividad y demás normas que la modifican, adicionen o complementan, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

1) Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos. De igual forma, mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto.
2) Cumplir y mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta,
3) Acatar las instrucciones que, según los documentos previos y el contrato pueda realizar la SED por medio del interventor o sus funcionarios, relacionadas con el objeto del contrato. Así como reportar cualquier obstáculo o dificultad que se

presente en la ejecución del contrato o generar las recomendaciones y sugerencias para el mejoramiento continuo de los procesos.

4) Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante.
6) Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
7) Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales
8) No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la Secretaría de Educación del Distrito, por conducto al interventor del contrato, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas que deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
10) Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los presentes estudios previos y los Anexos Técnicos y Financiero, le corresponde al contratista el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Nombrar un Gerente para la zona adjudicada y disponer del personal mínimo establecido en el anexo técnico de acuerdo con los perfiles definidos. En caso de resultar adjudicatario en más de una zona, el contratista deberá asegurar el cumplimiento de esta obligación para cada zona de manera independiente.

2. El Gerente deberá asistir a las reuniones de seguimiento que se programen en conjunto y de acuerdo con la periodicidad definida por la SED.
3. Mantener la prestación de los servicios contratados, previo proceso de implementación de la conectividad en las zona adjudicada y en las condiciones previstas en el Anexo Técnico.
4. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y mantener en operación continua la red y los servicios implementados objeto del presente Contrato según anexo técnico.
5. Solucionar los incidentes, problemas y solicitudes que se presenten sobre los servicios contratados con la calidad y oportunidad establecida en el Anexo Técnico, mediante la herramienta de gestión de incidentes de la SED y comunicar sus acciones mediante correo electrónico y/o por medio escrito.
6. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información, definidos por la SED para el desarrollo de actividades en las sedes educativas.
7. Permitir acceso a la SED e Interventoría en tiempo real a la plataforma de consulta y generación de reportes que den cuenta de las soluciones brindadas e implementadas en la SED, incluyendo, componentes relacionados con el servicio (direcciones, medio de comunicación, relación e identificación de elementos activos, ancho de banda) sitio por sitio. La SED deberá acceder a dicha plataforma sin restricciones para las consultas que requiera.
8. Entregar a la SED e Interventoría de manera mensual los informes con el soporte de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Facilitar las condiciones técnicas y brindar asesoría para la implementación de servicios sobre la infraestructura de conectividad, utilizando nuevas tecnologías que permitan optimizar, mejorar y escalar el servicio de conectividad.
10. Durante la fase de aprovisionamiento, instalación, transición, puesta en funcionamiento y estabilización el CONTRATISTA deberá realizar el acompañamiento y transferencia de conocimiento al personal de la OTIC o a quien se delegue, en el manejo y monitoreo de los servicios contratados.
11. Cumplir durante la ejecución del contrato con los requerimientos técnicos para el servicio de conectividad, parámetros de medición de disponibilidad y los acuerdos de niveles de servicios – ANS, señalados en el anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato.
12. Realizar los traslados o suspensiones del servicio contratado previa solicitud realizada por el Supervisor y / o interventor del contrato, en virtud de las adecuaciones que se requieran en las instituciones educativas, trámite que no genera costo alguno para la SED, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico.
13. Considerar los periodos de recesos escolares de tal forma que no afecten el desarrollo del cronograma y las metas propuestas, con base en esto la SED podrá solicitar la suspensión de los enlaces en las sedes educativas, por el periodo de vacaciones de mitad de año, y fin de año, durante cada periodo no podrá exceder un (1) mes el periodo de suspensión, el Contratista no realizará el cobro del respectivo cargo fijo mensual. Estas suspensiones deben solicitarse por parte de la SED con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de suspensión.
14. Las solicitudes de retiro de servicios la realizarán la SED a través de la interventoría, para este efecto los prestadores de servicios dejarán de facturar los servicios objeto

de retiro al día siguiente de dicha solicitud, lo cual se validará en las conciliaciones de servicios mensuales. Por otra parte, los prestadores de servicios dispondrán de 30 días calendario para realizar el retiro de los equipos de comunicaciones dispuestos para la prestación del servicio.

15. El Contratista se obliga a instalar los equipos que se requieran para la prestación del servicio con oportunidad y calidad.

16. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la certificación otorgada por un organismo internacional avalado, del concepto de disponibilidad de los Centros de Datos (Certificación ICREA o Certificación TIER en operación) actualizado, en el cual se indique que el porcentaje es igual o superior al requerido.

6.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE SERVICIOS RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

1. Cumplir con la obligación de afiliación y aporte al Sistema de Seguridad Social Integral (AFP, EPS, ARL) del personal contratado para la ejecución del contrato, en los términos del artículo 50 la ley 789 de 2002.

2. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos asociados al objeto del contrato, bajo un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

3. Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del Contrato.

4. Aportar dentro de los siguientes veinte (20) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

(i) Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente
(ii) Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de SST firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia.

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación del Distrito se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.28.

6.4 OBLIGACIONES DE LA SED:

Las obligaciones de la **SED** son las siguientes:

1) Pagar al Contratista las sumas acordadas dentro de los plazos estipulados y de acuerdo con las tarifas establecidas en el Anexo Financiero.
2) Atender las instrucciones del Proveedor de Servicios de Internet (**ISP)** relacionadas con el uso de los servicios contratados e informarle cualquier irregularidad que se presente de los mismos.

3) Abstenerse de prestar servicios de comunicaciones a terceros o comercializar los servicios contratados con **el Contratista.**
4) No utilizar el servicio para realizar métodos de comunicación no autorizados.
5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6) Proveer las instalaciones físicas y eléctricas adecuadas para la correcta instalación, operación y cuidado de los equipos entregados por el **Contratista**, de conformidad con la naturaleza propia de los mismos y las instrucciones que **Contratista** le suministre. Por lo tanto, debe asegurar la continuidad de la fuente de energía eléctrica regulada que sea requerida, el aire acondicionado, sistema de puestas tierras unificadas (potencia y datos) y un voltaje entre tierra y neutro de 1.0 V. Así mismo, se obliga a realizar las adecuaciones de redes internas y la instalación de sus equipos de tal manera que garantice la compatibilidad con la red de **Contratista** para la prestación adecuada de los servicios suministrados. Para el cumplimiento de esta obligación, se elaborará un acta en donde se evidencie que las instalaciones físicas y eléctricas de los sitios en donde se instalarán los bienes necesarios para la prestación del servicio por parte del **Contratista** se encuentran en las condiciones adecuadas y requeridas para la instalación del servicio.
7) Proveer un espacio adecuado para la ubicación de los equipos router y de última milla de La SED. Sin embargo, será responsabilidad del contratista verificar las condiciones mínimas eléctricas y de red regulada para proceder a la instalación de los equipos y garantizar la puesta en funcionamiento de los servicios de conectividad.
8) Informar al **Contratista** de las normas de seguridad que deba cumplir en los sitios de instalación de los equipos.
9) Coordinar los ingresos a los colegios del personal del **Contratista** para adelantar los mantenimientos de equipos, la última milla y todo lo que se requiera para garantizar la calidad del servicio**.**
10) Permitir el ingreso a la **SED**, de las personas autorizadas por el Contratista**,** sus equipos a los sitios en los términos que ambas partes determinen.
11) La **SED** deberá tener en cuenta en la planeación de los proyectos los periodos de recesos escolares, de tal forma que no afecten el desarrollo del cronograma y las metas propuestas.
12) La SED realizará los descuentos informados por la interventoría conforme a los parámetros establecidos en el Anexo Técnico - en el acápite Disponibilidad y Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS .
13) Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
14) Efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos previstos por la Entidad.
15) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

6.5 Obligaciones de la SED en relación con los bienes o equipos, que para este capítulo se llamará BIEN:

1) La **SED** renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre el **BIEN** suministrado por **el Contratista** en virtud del presente Contrato.
2) Mantener el **BIEN** en un lugar apropiado para su funcionamiento, que cuente con óptimas condiciones de seguridad.
3) La **SED** se obliga a devolver los **BIENES** que son propiedad del **Contratista,** a más

tardar dentro de los quince [15] días hábiles siguientes a la terminación del Contrato.

4) La **SED** deberá informar al **Contratista** la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte el **BIEN** objeto del presente Contrato, dentro de los tres [3] días hábiles siguientes a dicha ocurrencia. **ISP** adelantará los trámites de reclamación respectivos.

6.6 Obligaciones Relacionadas con la Gestión Ambiental

6.6.1.1 Ambientales.

Las condiciones y características a contratar se encuentran previstas en el ANEXO TÉCNICO.

Además de lo anterior deberá conocer y respetar la política ambiental de la SED, donde se adopte un compromiso teniendo en cuenta los programas de Gestión Ambiental de la entidad, como el uso eficiente del agua, uso eficiente de la energía, gestión integral de los residuos, procurando utilizar materiales amigables con el medio ambiente y un adecuado manejo de los residuos que se generen a partir de prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. - Los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., en los tres niveles institucionales (Instituciones Educativas Urbanas, Direcciones Locales y Edificios Administrativos) de la Secretaría de Educación del Distrito de acuerdo con la zona asignada.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS. - De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO en favor de BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, la(s) garantía(s) para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, la(s) cual(es) podrá(n) consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La(s) garantía(s) deberá(n) cubrir los siguientes amparos así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Justificación
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal (Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la SED de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Num. 4 del Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	5 % del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres años mas	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a SED de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Calidad del servicio (Num. 6 del Art 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la SED de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan en la ejecución y con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia de esta garantía corresponde al 5% del valor del contrato, por zona, toda vez que el contrato supera los 10.000 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato	En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Contratista, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, y el CONTRATISTA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. Ampara a la entidad respecto de eventuales reclamaciones derivadas la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y de sus subcontratistas.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por

cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6º: El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato.

PARÁGRAFO 7º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA – INTERVENTORIA .

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor y/o supervisor, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

Teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se designará a un interventor quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones de la SED

y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventor y/o supervisor e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor y/o supervisor i, según corresponda".

"La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la interventoría, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El control a la ejecución del contrato será ejercido por la interventoría que la entidad seleccione para tal fin.

PARÁGRAFO 1º´: EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de contratación de la SED y el Manual de supervisión e interventoría.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS SANCIONATORIAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA.-

I. MULTAS SANCIONATORIAS:

A. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma adoptado. En caso de incumplimiento de alguna obligación contractual que, por su naturaleza tenga carácter definitivo, la SED estará facultada para imponerle al CONTRATISTA multas sancionatorias hasta por la cuantía total del compromiso incumplido, si se trata de obligaciones con cuantía determinada o determinable, o hasta por el diez por ciento (10%) del valor total o estimado del Contrato.

B. Para tal efecto, la SED observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

C. El valor acumulado de las multas sancionatorias impuestas por la SED durante la ejecución de este Contrato, estará limitado al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado del contrato.

D. El CONTRATISTA autoriza que la SED descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. E. Los retrasos o incumplimientos de los proveedores o de los subcontratistas en la ejecución relacionada con este Contrato, no relevarán en forma alguna al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución de las diferentes partes del objeto contractual en los plazos estipulados.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total, se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor de la SED por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la SED. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá a la SED solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la SED deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. E. El CONTRATISTA autoriza a la SED a descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. F. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. G. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la SED una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria.

Parágrafo 1. Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento

de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 2. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificarpor escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia correspondecalificar a la SED. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la SED ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por partes y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectosde los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESION.

El contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Educación del Distrito, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Secretaría de Educación del Distrito o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993"

.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1983, en el presente contrato se entienden pactas las facultades enunciadas en los artículos del 15, al 18 de la Ley 80 de 1993 y las contempladas en las demás normas vigentes, concordantes y las que se expidan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Contrato podrá darse terminado por el CONTRATANTE, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por incumplimiento: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:

a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato. En tal evento solo será necesaria declaración administrativa.
b. Cuando el CONTRATANTE o el SUPERVISOR adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del CONTRATISTA.
f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
g. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de un (1) mes del plazo inicialmente previsto; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto.

En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del Contratista si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. Terminación por mutuo acuerdo entre las partes: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo podrá darlo por terminado de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que, sin importar su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la facultad de imponer unilateralmente las consecuencias establecidas en el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES. Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la

colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la información que se requiera

CLÁUSULA VIGESIMA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores

de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la SED, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el Art. 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el Art. 30 de la Ley 23 de 1982

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.-

El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la SED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA MANUAL DE MARCA DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Cuando el CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la normatividad vigente sobre el particular".

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GASTOS.

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Asimismo, el CONTRATISTA declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA ESTAMPILLAS: Corresponde al CONTRATISTA el pago de la siguiente Estampilla: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE AUTOR. La Secretaría de Educación del Distrito para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos.

La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS. Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales se fija como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C. El contratista entregará los bienes y servicios adquiridos por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en las instituciones educativas focalizadas en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá D.C., incluida la de Sumapaz, previo ingreso al inventario de la SED. La relación de instituciones educativas se anexa al presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo firmen. El contrato requiere para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de presentación y aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.